AÑO DE 1850. *Jueves 13 de junio.* NÚMERO 71.



# BOLETIN OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 443.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 21 de mayo último me dice de Real orden lo que sigue.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) por varias comunicaciones del Director del Instituto de Lérida, de lo difícil y hasta imposible que es algunas veces el adquirir la escritura de las fundaciones, memorias ú obras pias aplicables á instruccion pública, para con ellas formar los expedientes de investigacion segun dispone el artículo 7.° de la Real orden de 12 de marzo de 1849; S. M. se ha servido declarar, oido el Real Consejo de instruccion pública, que aquella circunstancia no es de absoluta necesidad, sino precisa, siempre que tales documentos existan y puedan hallarse; y por lo tanto que fuera de estos casos, puede suplirse en los expedientes de fundaciones la escritura de las mismas por cualquiera de los medios supletorios que reconoce el derecho, para hacer constar el caracter y obligaciones á que estén afectos los bienes que comprendan las memorias aplicables al sostenimiento de la enseñanza.— De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense junio 10 de 1850.* — El Vice-presidente del Consejo G. I., *Vicente Seara.* — *Agustin de Torres Valderramá*, secretario.

NUMERO 444.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 del mes último me comunica de Real orden lo que sigue.*

El Señor Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 29 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente.—La Reina nuestra Señora se ha dignado expedir, con fecha 26 del actual, el decreto siguiente. — Teniendo presente lo establecido por mis augustos predecesores, y la costumbre antigua de España sobre la categoría que deben disfrutar los Príncipes sucesores inmediatos á la Corona; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros; vengo en decretar:

ARTÍCULO ÚNICO. Los sucesores inmediatos á la Corona, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, sin distincion de varones ó hembras, continuarán denominándose *Príncipes de Asturias*, con los honores y prerogativas que son consiguientes á tan alta dignidad.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas fines correspondientes. Orense 10 de junio de 1850.* — E. G. I., *Vicente Seara.*—*Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

NÚMERO 445.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del que rije me comunica de Real orden lo que sigue.*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de señores Ministros con fecha 1.° del actual el Real decreto siguiente.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, acerca de la necesidad de determinar las atribuciones de los Consejeros de la Corona en los ramos que á cada uno les estan encomendados; y á fin de evitar en lo sucesivo dudas que en algunas ocasiones han ocurrido, vengo en decretar lo siguiente:

Los Ministros son Gefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para cono-*

*cimiento del público y demas fines correspondientes. Orense 10 de junio de 1850. — E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 446.

## SECCION DE HACIENDA.

Las graves atenciones que pesan sobre el Tesoro público y que con tanta religiosidad van cubriéndose, es una prueba del orden que el Gobierno ha podido introducir en la parte económica; pero mal podria continuarse este sistema de regularidad, si se permitiese que los contribuyentes al Estado dejasen transcurrir los plazos en que han vencido sus adeudos sin hacerlos efectivos.

La mayor parte de los pueblos han satisfecho el segundo trimestre de sus cupos respectivos en el mes anterior, y doy gracias á los Alcaldes y Ayuntamientos que tan bien han correspondido á mis excitaciones. Faltan pues otros que solo han pagado á cuenta y algunos que nada ingresaron; estos últimos están apremiados, y lo estarán tambien todos los que dejen restos por satisfacer, ya sea á las arcas del Tesoro, ya á la Administracion de Culto y Clero.

Muy sensible me será autorizar las medidas coactivas; pero ni yo podria cubrir la consignacion señalada á la provincia en este mes, ni los señores Administradores de provincia pueden prescindir de pedirme dicha autorizacion.

Confío, pues, en que nada me dejarán que desear los señores Alcaldes y Ayuntamientos, y que sabrán con su ilustrado celo evitarme el disgusto que dejo espresado, dándome una nueva prueba de su interés por el mejor servicio. Orense 12 de junio de 1850.—C. G. I., *José María de Asprer.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 447.

*La Direccion general del Tesoro público con fecha 1.° del actual dice al Gobierno de esta provincia lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 28 del mes último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina, en vista de la comunicacion hecha por V. E. en 18 del actual, con objeto de que se cause una resolucion general que decida y ponga término á las reclamaciones que se dirigen por todos aquellos individuos de la clase pasiva, á quienes por habérseles declarado el haber de retiro, cesantía, jubilacion ó pension con posterioridad al 1.° de enero del corriente año, piden se les abonen las mensualidades que se hayan satisfecho en el propio año á la clase en general, y que ellos no percibieron porque no pudieron ser comprendidos en las nóminas respectivas; ha tenido á bien mandar:

1.° Que la espresada igualacion tenga lugar por mesadas dobles desde la primera que se satisfaga, siempre que el crédito que resulte á su favor sea, como queda dicho, procedente de haberes devengados en el corriente año.

2.° Que en el caso de que cualquier individuo no hubiese podido ser nivelado cuando se ordene el pago de la última mensualidad, se le faciliten al percibir ésta tantas cuantas les falte cobrar para igualarse con los de su respectiva clase.

Y 3.° Que los pagos que por ambos conceptos se les haga, no puedan exceder de manera alguna de las diez mensualidades que estan señaladas en la ley de presupuestos vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.

*Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes interese. Orense 11 de junio de 1850.—C. G. I., José María Asprer.—Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

Número 448.

### *Estancos vacantes.*

Se anuncia la de el del pueblo de Sobrado dependiente de la vereda de la Merca, y la de el del de Fradelo de la administracion subalterna de Viana. Las personas que gusten obtar á ellos, podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia durante el término de veinte dias contados desde esta fecha. Orense 11 de junio de 1850.—C. G. I., *José María Asprer.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 449.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresará perteneciente al extinguido monasterio de San Clodio; la cual tendrá efecto el dia 12 de julio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se verificará en el mismo dia y hora en el juzgado de Ribadavia.

*Monasterio de San Clodio.*

Un terreno inculto destinado á campo de tres cabaduras y tercia con cuatro pies de castaños menores de poca utilidad, demarcando al norte con camino público que conduce á la iglesia de aquella parroquia y con muro en medio que le cierra; tasado para su venta en 1,800 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense 9 de junio de 1850.=*Antonio Andrade.*

Número 450.

Por providencia del Sr. Gobernador de 10 del corriente, se sacan en arrendamiento público por frutos del presente año, las rentas forales procedentes de Comunidades religiosas de ambos sexos, Encomiendas de San Juan, Ermitas, Cofradías y Santuarios que radican en la provincia. La subasta tendrá principio el dia 15 de julio próximo de diez de la mañana á una de la tarde en la casa en que se hallan establecidas las oficinas de Hacienda, y será

doble en los partidos en los dias que á continuacion se designarán á cada uno, bajo los tipos y condiciones que estarán presentes; pudiendo antes enterarse de estas los interesados en la Escribanía de Rentas de la Subdelegacion y en las de los juzgados respectivos.

Las rentas de los partidos de Orense, Allariz, Celanova y Carballino 15 y 16 de julio próximo.

Las de Bande, Verin y Ginzo de Limia 17 y 18.

Las de Trives, Valdeorras y Bollo 19 y 20.

Orense 11 de junio de 1850.=*Antonio Andrade.*

---

Número 451.

*Juzgado de primera instancia de Lugo.*

Don Manuel Tutor, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial &c.=Hago notorio al público, que por consecuencia de causa criminal que instruyo de oficio contra Gregorio Baleato, de San Juan de Vitre ayuntamiento de Frades partido judicial de Órdenes, José Vazquez Cuence, de San Juan de Furelos partido judicial de Arzúa, Juana Cagiau, de la ciudad de Betanzos, y Nicolasa Espiñeira, de Santa Maria de Vilachá ayuntamiento de Monfero partido judicial de Puentedeume, sobre robos en cuadrilla; fueron halladas en una casa estramuros de esta ciudad, entre otras ropas reconocidas ya por los dueños á quienes habian sido robadas, las siguientes: tres sayas de bayeta, tres id. de zaraza, dos id. de mahon, una id. de estameña, otra id. de lana, tres mantelas de paño, un mandil, cuatro delantales de diferentes telas, veinte y nueve pañuelos de diferentes clases y tamaños, tres pantalones, dos cobertores, diez camisas de muger, cuatro camisas de hombre, cuatro enaguas, dos faldas, cinco almohadas, dos mesas de manteles, dos paños de manos, cuatro sábanas, dos servilletas, un jergon, una mantilla de paño, tres chaquetas de tela y una chambra. Por tanto las personas que se contemplen con derecho á ellas, pueden acudir á este juzgado; en inteligencia de que les serán entregadas acreditando legalmente su pertenencia. Dado en la ciudad de Lugo á 3 dias del mes de junio de 1850.=*Manuel Tutor.*=Por mandado de S. S., *Pedro Otero y Cedron.*

---

Número 452.

*Idem de Puente Caldelas.*

El Sr. Dr. D. Pedro Couñago, del gremio y cláustro de la universidad literaria de Santiago y juez en primera instancia de Puente Caldelas y su partido.=A S. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Orense, manifiesto y hago saber: que en este juzgado y por la escribanía del infraescrito pende causa criminal de oficio sobre la averiguacion de un hombre muerto ó que se dice asesinado en el mes de noviembre último en el sitio de las minas del Couso en esta parroquia de Santa Eulalia de Caldelas; cuya causa, habiendo últimamente pasado al promotor fiscal, entre otras cosas y particulares que abraza su escrito, se halla el siguiente: «Con objeto de aclarar en lo posible este particular tan interesante á la mejor sustanciacion, convendrá se ponga la correspondiente comunicacion con los insertos necesarios á los Sres. Gobernadores de las cuatro provincias, á fin de que se dignen disponer se inserte en los Boletines oficiales si en sus respectivas provincias falta algun hombre que se diga asesinado desde noviembre del año último, sirviéndose participar á este tribunal si diese resultado el anuncio.» Y para que así lo tenga, se insertan las únicas señales que por varias declaraciones resultan, que el que se encontrara muerto tenia la ropa de paño pardo, un chaleco de gris, algunas marcas de viruelas en la cara y la nariz afilada, y á su lado tenia un saquete viejo. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. por virtud del presente que expido y se servirá acetar, disponiendo su cumplimiento, pues en hacerlo así contribuirá á la recta administracion de justicia, que en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ejerzo, quedando al tanto obligado siempre que con sus iguales fuere exortado y requerido. Dado en Puente Caldelas á 14 de mayo de 1850.=Dr. *Pedro Couñago.*=De su mandado, *Gregorio de Couto y Garcia.*

---

*Ayuntamiento constitucional de Rairiz de Veiga.*

Se previene por última vez á todos los vecinos terratenientes y mas forasteros que poseen bienes y rentas en el rádio de este municipio, presenten sus relaciones juradas en la secretaría de este ayuntamiento en el improrogable término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con entera sujecion y arreglo á los modelos que se circularon á todos los cuerpos municipales en el año de 1847 y prevenciones hechas en la instruccion que acaba de publicarse en el Boletin oficial de este año y sus números 56 y siguientes que tratan del indicado objeto; advirtiéndoles que de no hacerlo quedan incursos en las penas que establece el artículo 5 de dicha instruccion. Rairiz de Veiga junio 1.° de 1850.=E. A. P., *Francisco Fernandez.*=*Joaquin de Puga,* secretario.

---

*Idem de Viana.*

En el improrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presentarán en la secretaría de este ayuntamiento los dueños de alguna propiedad territorial ó pecuaria, las relaciones arregladas á los modelos que se circularon en 1847; en la inteligencia que á los que no cumplan se le impondrán las penas señaladas en las Reales ordenes é instrucciones vijentes para la formacion de la estadística. Viana 3 de junio de 1850.=E. A., *Demetrio L. Macia Castelo.*

---

*Idem de Amoeiro.*

Los vecinos y terratenentes asi como sus hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presenten sus relaciones en el preciso término de quince dias arregladas á los modelos circulados en el año próximo pasado que deben existir en todos los ayuntamientos; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.° y bajo las penas marcadas en el 5.° de la instruccion inserta en el Boletin de 9 de mayo último número 56 y mas que tratan sobre el asunto. Amoeiro junio 4 de 1850.=*José Manuel Miranda Altamirano.*

*Idem de Cánedo.*

No habiendo sido suficientes la publicacion de bandos y órdenes fijadas en diferentes puntos del municipio para que las relaciones que previene la instruccion de estadística de 4 de marzo último inserta en los Boletines números 56, 57 y 58, se presentasen al regidor encargado de recibirlas en esta alcaldía D. Santos Veloso, vecino de la parroquia de san Pedro de Cudeiro por los que tienen obligacion como son los dueños de fincas rústicas y urbanas, los perceptores de rentas y demas de que habla la Real orden sobre la contribucion de inmuebles; se les previene incluso á la Administracion de bienes nacionales y Junta diocesana por medio del presente anuncio, que si dentro de quince dias contados desde hoy no lo verifican arreglado á los modelos circulados en el año de 1847 que existen en poder de los ocho pedáneos parroquiales, quedan sujetos pasado dicho término á las penas que determina la citada instruccion aprobada por S. S. el Sr. Gobernador civil en 5 del referido marzo. Canedo 8 de junio de 1850.=E. T. D. A. 2.º P. I., *Francisco Alvarez*=*Ramon Rodriguez*, secretario.

---

## FERIA EN LA CORUÑA

QUE HA DE CELEBRARSE

***en los dias 7 al 27 de julio de 1850.***

Dificultades insuperables han obligado á variar, por solo este año, el dia señalado en el anterior anuncio de 10 de abril último para dar principio á la expresada feria. En su consecuencia, comenzará esta con los festejos determinados el domingo 7 de julio.

Los ganados de todas clases incluso las muletas concurrirán al mercado los dias 7 y 8; adjudicándose los premios ofrecidos el dia 9, despues de la corrida de caballos.

En los dias 10, 11 y 12 tendrán lugar las tres corridas de toros, lidiados y estoqueados por el famoso Montes y su cuadrilla. En los siguientes 13 y 14 se darán otras dos corridas de novillos embolados, lidiados por mugeres, matando dos en cada una de ambas funciones la intrépida y acreditada Martina Garcia.

Habrá tambien corridas de gallos y juegos de sortijas y cañas; en cuyos espectáculos se adjudicarán premios á los mas hábiles competidores.

Se tienen probabilidades de que se efectuará una ascension aereostática con otras funciones agregadas, y de que se proporcionará una escogida compañía dramática, de que formarán parte algunos de los principales actores del teatro español.

Por último, no se perdonará medio alguno para conseguir que los festejos sean de los mas brillantes y entretenidos, como lo serán tambien los fuegos artificiales dispuestos.

Todo lo que se anuncia al público para que teniendo conocimiento de la alteracion hecha en el dia en que debe dar principio la feria, no sufra por esta causa el mas leve perjuicio. Coruña 31 de mayo de 1850.=El Alcalde-Corregidor interino, *Juan Florez.* =El Secretario, *Francisco Ripamonti.*

---

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE ORENSE.

ITINERARIO *de las horas en que deben entrar y salir los correos en dicha Administracion desde 16 de junio actual, segun lo dispuesto por la Superioridad.*

### ENTRADAS.

| CORREOS. | DIAS. | HORAS. |
|---|---|---|
| General de Madrid. | Diariamente. | 4 de la mañana. |
| Benavente. | Viernes. Domingos. Martes. | 8½ de la mañana. |
| Sántiago. Pontevedra. Vigo. Tuy. Ribadavia. | Diariamente. | 1 de la tarde. |
| Lugo. | Domingos. Martes. Viernes. | 7 de la mañana. |
| Celanova. | Lunes. Miércoles. Sábados. | 2 de la tarde. |

### SALIDAS.

| CORREOS. | DIAS. | HORAS. |
|---|---|---|
| General de Madrid. | Diariamente. | 5 de la tarde. |
| Benavente. | Viernes. Domingos. Miércoles. | 10 de la mañana. |
| Santiago. Pontevedra. Vigo. Tuy. Ribadavia. | Diariamente. | 5 de la mañana. |
| Lugo. | Domingos. Miércoles. Viernes. | 1½ de la tarde. |
| Celanova. | Domingos. Martes. Viernes. | 1 de la tarde. |

### NOTA.

La correspondencia deberá estar en el buzon media hora antes de las designadas para la salida de los correos.

*Orense 8 de junio de 1850.*—El Administrador principal, *Antonio Cubero y Fernandez.*

---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

# BOLETIN ESTRAORDINARIO
# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

*del jueves 13 de junio de 1850.*

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Sr. Brigadier Comandante general de la provincia con fecha de hoy se ha servido dirigir á este Gobierno provincial el parte siguiente.*

En el dia de ayer y despues de haber llegado á esta villa el reo Manuel Alvarez Romero, fué puesto inmediatamente en Capilla, y habiéndosele suministrado los auxilios que en tales casos aconseja la Religion y previenen las leyes, se le ha conducido á las doce de la mañana de hoy á uno de los parages mas públicos de la poblacion, donde en medio de un cuadro de tropas del ejército y á presencia de infinitos espectadores tuvo lugar la ejecucion de la sentencia á que le condenó el Consejo de guerra de la Coruña, que fué la de muerte en garrote vil. De este modo, y con demostraciones de contentamiento general, ha terminado la carrera de sus crímenes el referido Romero, y desaparecerá el terror de que estaban poseidos los habitantes de esta provincia, con especialidad los de los partidos de Celanova y Bande.=Lo participo á V. S. para su gobierno, y por si creyese conveniente la publicacion en el Boletin de la provincia de un suceso tan importante, que si bien lo han motivado una porcion de circunstancias que favorecen el celo de las Autoridades de la misma, no puede dudarse que es debido principalmente al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, quien no solo se ha interesado en la captura y estradicion de Romero, sino que ha tenido la dignacion de disponer que aqui exhalase su existencia, cerca del punto de sus fechorías, y donde aun humea la sangre de sus víctimas.

*Y apreciando los deseos de S. S., he acordado que su comunicacion fuese insertada en este periódico oficial para que todos los habitantes de la provincia sepan que el foragido Romero que poco há se creía invulnerable de la vigilancia de las Autoridades y libre del rigor de la justicia, ha entregado su cabeza á la inflexibilidad de la ley, terminando los dias de su vida, no como la concluyen los hombres honrados y pacíficos, sino como la espían los hombres perversos y criminales. Celanova* 13 *de junio de* 1850.=E. G. I., *Vicente Seara.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.